



**REF. 007-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MERCEDES GONZALEZ DE GUTIERREZ**

**DEMANDANDO: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **MERCEDES GONZALEZ DE GUTIERREZ** contra **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.827. 268.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2.- Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3.- Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

**4.- MEDIDAS CAUTELARES**

4.1.- Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** como empleado del **HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO- MAGDALENA**, hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$2.740.902.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la empresa **SERASIS.COM**

De igual forma se ordenará al pagador de **HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO- MAGDALENA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$281.112.00)** del salario que devenga el señor del **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** con C.C 9.131.207 como empleado de la empresa antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MERCEDES CECILIA GONZALEZ DE GUTIERREZ** identificada con c.c. No. 32.623.408 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen

en adelante por valor **DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS** (\$281.112.00) del salario que devenga el señor del **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** con C.C 9.131.207, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GUSTAVO SAADE MARCOS.  
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____ 17 _____
Fecha: 02 de marzo de 2021.
Notifico auto anterior de Fecha 01 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

B.R.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eea7ebf7321db108092ae1e607d474d21047fc24e2c59d147d54a72739c5afb

Documento generado en 01/03/2021 01:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>